

Considerando por lo expuesto que es procedente la continuación y reforma de los expresados trabajos;

Considerando que en 13 de junio y 22 del mismo del actual año la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto, que ha informado también en sentido favorable el Consejo de Estado.

Este Ministerio, en cumplimiento de acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de agosto de 1961, ha resuelto la aprobación del proyecto de que se trata por su importe total de pesetas 6.266.011,58, que se abonarán en la forma siguiente: pesetas 2.765.744,01, con cargo a la partida presupuestaria número 411.343/34, apartado a); del vigente presupuesto de este Departamento, y el resto, de 3.600.267,57 pesetas, con aplicación al ejercicio económico de 1962, y que se adjudique en la forma antes expuesta.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1961. — El Director general, T. Fernández-Miranda.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

RESOLUCION del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se anuncia convocatoria para la concesión de becas durante el año 1962 en los Institutos de él dependientes.

En cumplimiento de las normas reglamentarias del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, queda abierta convocatoria para la concesión de becas en los Institutos de él dependientes con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las becas serán de la cuantía que determine la Junta Ejecutiva del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo» y su importe se hará efectivo en los meses lectivos del año 1962.

2.ª Todo aspirante habrá de reunir las condiciones siguientes:

a) Ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras con reválida aprobada.

b) Conocer los idiomas necesarios y poseer los conocimientos técnicos precisos para tomar parte en las investigaciones propias del Instituto en que solicite la beca.

c) Presentar un plan concreto de trabajo, de cuya procedencia certificará el profesor encargado de dirigirlo.

d) Haber realizado algún trabajo doctrinal o bibliográfico que atestigüe la capacidad y aptitud del solicitante.

e) Los solicitantes, que hayan disfrutado becas con anterioridad habrán de acreditar sus trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas con una Memoria detallada de su labor científica, informada por el Profesor que la haya dirigido y visada por el Director del Instituto correspondiente, y realizar un examen del idioma del que hubieran realizado estudios de ampliación.

3.ª Esta convocatoria comprende becas para los Institutos dependientes del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo» en número que se determinará según los planes de investigación de los Centros respectivos.

4.ª Los becarios vendrán obligados a asistir regularmente al Instituto respectivo, con arreglo al horario que fije la Dirección.

5.ª Los solicitantes se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Patronato «Menéndez y Pelayo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Duque de Medinaceli, número 4, Madrid), y estarán reintegradas según los preceptos de la vigente Ley del Timbre. Las instancias deben acompañarse de justificación documental relativa a los apartados a), c) y d) de la base 2.ª.

6.ª El plazo de presentación de instancias terminará a las veinticuatro horas del día 4 de noviembre de 1961.

7.ª Sólo serán tramitadas aquellas solicitudes cuyos interesados hayan aprobado el examen de idiomas relativo al apartado b), base 2.ª, cuya celebración se convocará a la terminación del plazo de presentación y será anunciado en el tablón de anuncios del Patronato «Menéndez Pelayo» (Duque de Medinaceli, número 4, Madrid) y en los tablones de anuncio de las Delegaciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

8.ª Será asimismo suspendida la tramitación de las instancias de prórroga o renovación de beca cuyos solicitantes no acompañen el testimonio documental a que se refiere el apartado e) de la base 2.ª.

9.ª De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1943, los Becarios del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que hayan cumplido su cometido a satisfacción del mismo tendrán derecho a tomar parte en las oposiciones a cátedras de Universidad y de Institutos de Enseñanza Media, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos por la legislación vigente.

Madrid, 4 de octubre de 1961.—El Presidente, José Ibañez Martín.—4.227.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «La Papelera Española, S. A.», la ampliación de sus instalaciones, con una nueva sección de fabricación de pasta semiquímica de madera, en Prat de Llobregat (Barcelona).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «La Papelera Española, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar sus instalaciones, con una nueva sección de fabricación de pasta semiquímica de madera, en Prat de Llobregat (Barcelona), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «La Papelera Española, S. A.» la ampliación de industria solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se declara anulada la autorización concedida a Cementos Omedes, S. A., en 20 de octubre de 1955 para transformar una fábrica de cemento natural en otra de cemento artificial portland de 30.000 toneladas métricas anuales de capacidad, en San Julián de Ramis (Gerona).

Visto el expediente de autorización concedido por esta Dirección General en fecha 20 de octubre de 1955 a Cementos Omedes, S. A., para transformar una fábrica de cemento natural en otra de cemento artificial portland de 30.000 Tm. anuales de capacidad en San Julián de Ramis (Gerona);

Vista la instancia de fecha 12 de agosto de 1961, presentada por Cementos Omedes, S. A., en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, desistiendo de realizar la transformación de fábrica por dificultades económicas, y al no haber podido conseguir a su debido tiempo la licencia para importar la maquinaria, que figuraba en el proyecto, de procedencia extranjera,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto anular la autorización concedida a Cementos Omedes, S. A., en fecha 20 de octubre de 1955 para transformar su fábrica de cemento natural en otra de cemento artificial portland con capacidad de treinta mil toneladas métricas anuales en San Julián de Ramis (Gerona) con devolución de la fianza constituida.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado en forma reglamentaria al interesado, comunicando a esta Dirección General la fecha en que le sea notificada esta Resolución al peticionario.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1961.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de septiembre de 1961 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Espinar, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Espinar (Segovia); y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Raimundo Álvarez García para que procediera a realizar los oportunos trabajos para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias, sitas en término municipal de El Espinar, aprobada por Orden ministerial de fecha 27 de diciembre de 1941, quien realizó su cometido, teniendo a la vista la misma documentación que sirvió de base al anterior proyecto, y una vez oída la opinión de las Autoridades locales; Resultando que remitido el expediente para su exposición al público, durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto con las diligencias e informes reglamentarios y escrito presentado por don Epifanio Llorente de Andrés;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas y por el señor Ingeniero Agrónomo con competencia para ello;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1941, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término de El Espinar, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que el escrito formulado por don Epifanio Llorente de Andrés no puede considerarse como una reclamación en su estricto sentido, sino más bien la disconformidad con una serie de hechos, y teniendo en cuenta que dicho escrito es rechazado en su informe por el Ayuntamiento y tampoco es informado favorablemente por la Hermandad Sindical, procede su desestimación;

Considerando que la modificación de la clasificación estudiada ha sido redactada ajustándose a lo dispuesto en la vigente legislación y ha merecido la favorable información de la Corporación Municipal y del señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Espinar, aprobada por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1941, por lo que respecta a las siguientes vías pecuarias:

Vía pecuaria innecesaria

Vereda de Lucas Gómez al Estepar.—Anchura actual de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), que se declara innecesaria y enajenable en su totalidad.

Vías pecuarias excesivas

Descansadero de Santa Quiteria.—Tiene una superficie aproximada de dos hectáreas sesenta y nueve áreas (2 Ha. 69 a.) quedando reducido a un paso de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) a la vereda de Canto Gordo y siendo enajenable el resto.

Tramo de la vereda de Santa Quiteria al Boquerón.—Tiene una anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), reduciéndose a doce metros (12 m.) y quedando un sobrante enajenable de ocho metros ochenta y nueve centímetros (8,89 m.).

Coliaca abrevadero que desde Arroyo Moro en su enlace con Budillos conduce a Budillos o Gudillos.—De anchura variable en la actualidad, se reduce a diez metros (10 m.), quedando un sobrante enajenable a determinar en el momento del deslinde.

Tramo de la vereda de Mari García y Suertes Nuevas.—Anchura veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), quedando un sobrante enajenable que se determinará en el momento del deslinde.

2.º Desestimar el escrito formulado por don Epifanio Llorente de Andrés por las razones expuestas en el primer considerando.

3.º Declarar subsistente la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1941, que aprobó la clasificación de las vías pecuarias de El Espinar, en cuanto no se oponga a la presente.

4.º Proceder, una vez firme la presente modificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae, sin que el sobrante de la declarada innecesaria y de las excesivas pueda ser ocupado bajo ningún pretexto hasta tanto tenga lugar su adjudicación en la forma reglamentaria.

5.º La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, ante este Departamento, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con lo prevenido en el 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1961.—P. D., Santiago Fardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 28 de septiembre de 1961 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Brins y Portela (La Coruña).

Imos. Sres.: Por Decreto de 21 de septiembre de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Brins y Portela (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Brins y Portela (La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Brins y Portela (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de septiembre de 1960.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos afirmados y galerías de captación de aguas, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos: